



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Rosa María Rodríguez Rojas
Causante	Raúl Cortés
Radicación	50001 31 10 003 2016 00223 00 C-2
Asunto	<b>Fija nuevamente fecha de audiencia inventarios y avalúos</b>
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 129 este despacho **DISPONE,**

\*Aceptar la justificación allegada por el apoderado de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho encuentra razonada la ausencia en atención al cumplimiento de los turnos asignados por la Defensoría del Pueblo, de igual manera es necesario recordar a las partes indicar que la audiencia se aplazó por solicitud del demandado en atención a la renuncia de su apoderado y no por la ausencia de la parte demandante, estas circunstancias desvirtúan lo argumentado por los apoderados del demandado y de la que pretende sea reconocida como acreedora de la sociedad conyugal.

\*Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se señala el **26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m., sala de audiencias número 24 de la Torre B del Palacio de Justicia.** El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 501 del Código de General del proceso.

\*Se le requiere a las partes para que identifiquen los bienes objeto de los inventarios y avalúos, tratándose de inmuebles, por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición; tratándose de vehículos, por su marca, tipo, color, modelo, placa, número de matrícula, número de motor, número de chasis y lugar de ubicación; y con relación a los animales, por su denominación, raza, edad, color, número de registro y lugar de ubicación. Así mismo se advierte el deber de anunciar al despacho cualquier cambio que ocurra en la ubicación de los bienes.

\*No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada toda vez que resulta improcedente, conforme lo establece el artículo 597 del CGP, teniendo en cuenta que la solicitud no se ajusta a los casos allí enumerados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
JUEZ

